



SELLO TERCERO
AÑO DE 1846

1
Nº 11

*Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!*

Excelentísimo Señor.

Dolores Cabañas natural de la Republica y veci-

Vol.	:	1581	Sección Civil y Judicial
Nº	:	11	
Año	:	1846	

Dolores Cabañas solicita Licencia para llevarse con el a una sobrina a la Villa Concepción.

Foj. : 4

*no Jefe, en donde no obstante he solicitado, no se ha
podido encontrar, en esta virtud, y en la ex parte in-
dispensable hacer presente a V. E. la urgente necesidad
en que me hallo, no puedo menos que sin presentar di-
cha licencia poner al conocimiento de V. E. que el año
de 1848, en virtud de orden del finado Señor Dic-
tador fue derterrado de esta Capital hasta Segunza*



SELO TERCERO
AÑO DE 1846

1
Nº 11

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Excelentísimo Señor.

Dolores Cabarias natural de la República y residente en la Villa de Concepción, ante V. E. con el debido respeto digo: Que habiendo venido de dicha Villa bajo la correspondiente licencia del ciudadano comandante de ella, yo y una sobrina mía llamada Esterceder Etolas, esta para ingresar en esta Capital de aquella Villa, llevo la expresada licencia a hacer presente al ciudadano Jefe de policía, quien me dijo haber quedado dicha licencia en poder del memorado ciudadano Jefe, en donde no obstante he solicitado, no se ha podido encontrar; en esta virtud, y en la ex parte indispensable hacer presente a V. E. la urgente necesidad en que me hallo, no puedo menos que sin presentar dicha licencia poner al conocimiento de V. E. que el año de 1842, en virtud de orden del finado Señor Dictador fue decretado en esta Capital hasta segunda

orden mi padre Vicente Cabanias a la poblacion
entonces de Etebezo, hoy Villa del Salvador, con
su familia que se componia de mi madre llama-
da Francisca Solana Garay seis hermanas mias
llamadas Dominga, Fedeora, Nicolaza, Josefa,
Nicacia, Rufina y un hermano tambien mio
llamado Jose Miguel Cabanias, en donde per-
manecimos hasta que fue depoblado el citado pa-
rage, de donde fuimos conducidos a la Villa de
Concepcion, y despues de algun tiempo que per-
manecimos en dicha Villa, fue conducido preso
a esta Capital el citado mi padre de orden del
mismo finado Señor Dictador, y asi preso per-
manecio hasta su muerte y nosotros con la dicha
mi madre en dicha Villa sin ningun amparo mas
que la de Dios, pero nos servia de algun
consuelo el estar al abaxo de nuestra madre,
pero como tambien ella fallecio ahora seis años,
quedamos no solamente bucafamos totalmente,
fino que hirtener el menor Refugio de quien
podamos valer, en cuyo conflicto a V. E.
suplico se sirva alzarnos el mencionado
derrizro y concedernos el que podamos su-
stituirnos a esta Capital, en donde tenemos
nuestros parientes de quien esperamos algun

✓



SELLO TERCERO
AÑO DE 1846

alivio. Y para ello

A V. E. suplico le sirva concederme la indicada licencia.
Es gracia que espero alcanzar V. E.

Ex^{ta}mo. Señor.

A cargo de Dolores Cabañas, que no sabe firmar.

Benito Diaz

Ahucion Noviembre 8 de 1846.

Informe el Comandante de Concepcion.

Lopez

Andres Gilbey

Sec. del Comandante

En

Recibido

doce del corriente notifiqué el auto Supremo
que antecede a la Recuerdo y le entregué este
recurso con dos fojas utiles bajo de conocimiento
y cubierta para su conduccion al Ciudadano Co-
mandante de la Villa de Concepcion para el
fin ordenado y por no saber firmara lo hizo a
su ruego don Miguel Tiburcio Cavigarría; de ello
doy fe.

A guiso de D. los Señores:

Tiburcio Cavigarría

Cillón

Viva



SELO TERCERO

AÑO DE 1846

la Republica del Paraguay
Independencia, o Muerte!

En cumplimiento del antecedente Supremo Decreto del
Exmo Señor Presidente de la Republica con el deber aca-
tamiento a S.E. informo, que es cierto cuanto expone la
recurrerence de don Caballero menor en lo que dice de su des-
tierno; pues de cuanto no hubiere tenido lugar la licen-
cia que se le franquea a ella y su sobrina por esta coman-
dancia, ni meno la tendrían para viajar como la tienen los
muchos varones que hay en la familia compuesta de cin-
quenta y dos individuos entre ellos trece servidores, y si se han
tenido y se tienen todos por vecinos de esta Villa, y por
lo mismo todas las citadas en la duplica se hallan en ca-
sas propias y en terrenos elegidos por las mismas dentro
de la traza de esta Villa y su alrededor, y por verdad lo fir-
mo entregando este expediente en sus falsos videtes en-
berrado al Señor Secretario del Supremo Gobierno
de la Republica para los fines coniguientes. *Man*
de Concepcion a 2 Diciembre de 1846

Manuel Concha

Man

Asunción

Diciembre 31 de 1846.

Por lo que queda de este informe que se hará saber
a la parte, no ha lugar a su patrimonio.

Lopez

Andrés Gilbey

Sec. del Juz. de Paz

Lopez

Andrés Gilbey



4

SELLO TERCERO AÑO DE 1847

mando y firmo el Excmo. Señor Presidente de la Republica
el antecedente Supremo Decreto en el día e fecha de hoy fe.

Andrés Gilbey

Sec. del Sup. mo Gob.

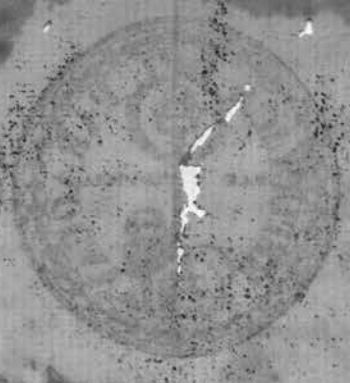
En ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete notifiqué al
antecedente Supremo Decreto antecedente a la recurrente Dolores
Cabrera habiéndole leído el tenor del informe que motiva dicho Decreto
y dándole venturoso no firmo por decir no haberlo leído amargo de ella con
mi go Alejo Cruz, e el día fe = fecha = antecedente = notable.

Alejo Cruz

Gilbey

OFICIO TERCERO

AÑO DE 1847



Handwritten text, likely a header or introductory paragraph, written in cursive script.

Handwritten signature or name, possibly 'Mariano Pizarro', written in cursive.



Handwritten text, likely the main body of the document, written in cursive script.

Handwritten signature or name, possibly 'Mariano Pizarro', written in cursive.